

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE ANCON**

D.A. N° 002-2022-A/MDA.- Aprueban modificación del Anexo 1: Cronograma de Actividades de la Ordenanza N° 469-2022-MDA **81**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 000439-2022-MDI.- Aprueban la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Independencia **82**

Ordenanza N° 000440-2022-MDI.- Ordenanza que dicta medidas sancionadoras a los conductores o propietarios de los vehículos que obstruyan vías y/o espacios públicos en el distrito de Independencia **85**

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Ordenanza N° 288-2022-MDP/C.- Aprueban Ordenanza que exonera el pago para el trámite de Certificado de Jurisdicción del distrito de Pachacámac **88**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Fe de Erratas Ordenanza N° 000315/MDA **89**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

D.A. N° 07-2022-DA/MPC.- Aprueban la modificación del numeral 9.1 de la IX Disposición Transitoria de los "Lineamientos para la presentación y determinación de las obligaciones tributarias, a través de las declaraciones juradas en relación al Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, asimismo se dispone los parámetros para la liquidación del Impuesto de Alcabala" **90**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1536**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31380, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia fiscal y tributaria, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a.13 del inciso a. del numeral 1 del artículo 3 de la citada ley señala que el Poder Ejecutivo está facultado para incorporar la obligación de almacenar, archivar y conservar los libros y registros contables por parte de las personas jurídicas que sean extinguidas al amparo del Decreto Legislativo 1427, Decreto Legislativo que regula la extinción de las sociedades por prolongada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**DE HUALGAYOC**

Ordenanza N° 014-2021-MPH-BCA.- Ordenanza Municipal que determina la autorización y regula el procedimiento de extracción de materiales de construcción en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción del distrito de Bambamarca **90**

Ordenanza N° 015-2021-MPH-BCA.- Aprueban modificación de la Ordenanza Municipal N° 012-2015-A-MPH-BCA, en lo que respecta al Capítulo II "Centro Integral de Atención al Adulto Mayor", artículo 11°, relacionado a las funciones del CIAM **96**

Ordenanza N° 016-2021-MPH-BCA.- Aprueban la creación y conformación del Consejo Provincial de la Juventud Hualgayoc - Bambamarca **97**

Ordenanza N° 017-2021-MPH-BCA.- Aprueban el "Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2022" de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca **103**

MUNICIPALIDAD**DISTRITAL DE PANGOA**

Ordenanza N° 239-2021-CM/MDP.- Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Pangoa **103**

SEPARATA ESPECIAL**SUPERINTENDENCIA****NACIONAL DE ADUANAS****Y DE ADMINISTRACION****TRIBUTARIA**

Res. N° 000040-2022/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que aprueba el Sistema Integrado de Registros Electrónicos y el Módulo para el llevado del Registro de Compras que se incorpora en dicho sistema

inactividad, hasta por un plazo de 5 años, salvo que sean de aplicación los numerales 7 y 8 del artículo 87 del Código Tributario, supuesto en el cual se aplica el plazo mayor;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal a.13 del inciso a. del numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 31380;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1427, QUE REGULA
LA EXTINCIÓN DE LAS SOCIEDADES POR
PROLONGADA INACTIVIDAD Y ESTABLECE
DISPOSICIONES ADICIONALES RELACIONADAS
CON LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN****Artículo 1. Objeto**

El presente dispositivo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1427, Decreto Legislativo que regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad, a fin de incorporar en él disposiciones

adicionales relacionadas con la conservación de los libros, registros y demás documentación de las sociedades que se extinguen.

Artículo 2. Referencia

Para efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende por Decreto al Decreto Legislativo N° 1427, Decreto Legislativo que regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad.

Artículo 3. Incorporación del numeral 3 al artículo 4 y de la Sexta Disposición Complementaria Final al Decreto

Incorpórase el numeral 3 al artículo 4 y la Sexta Disposición Complementaria al Decreto, conforme a los textos siguientes:

"Artículo 4. Definiciones

(...)

3. Responsable de la custodia de los libros, registros y demás documentación: Es aquella persona que figura como gerente general de la sociedad o el administrador que haga sus veces con sus mismas facultades, con mandato inscrito vigente a la fecha en que se extiende la anotación preventiva, salvo cuando en dicha fecha no exista un gerente general o administrador con mandato inscrito vigente, en cuyo caso se considera al último inscrito. En caso existiera más de un gerente o administrador con iguales facultades, es el último inscrito a la fecha de la anotación preventiva o el designado en primer lugar, en caso de que su mandato se hubiere inscrito en la misma fecha. Si se hubiera designado a una persona jurídica en el cargo antes mencionado, es la última persona natural que la represente para tal efecto inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP."

"Sexta. Del plazo de conservación de los libros, registros y demás documentación de la sociedad

El responsable de la custodia de los libros, registros y demás documentación de la sociedad que se extingue, debe conservarlos por un plazo de cinco (5) años, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se inscribe el asiento de extinción. Cuando también sea de aplicación lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, se debe aplicar el plazo que resulte mayor."

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Remisión de Información a SUNAT

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas, se establece la forma, plazo, periodicidad y condiciones en que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT la información sobre la identificación de los responsables de la custodia de los libros, registros y demás documentación de la sociedad a que se refiere el numeral 3 del artículo 4 del Decreto, modificado por la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Del responsable de la custodia de los libros, registros y demás documentación en el caso de aquellos procedimientos iniciados en la SUNARP para la inscripción de la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad

Lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 4 del Decreto modificado por la presente norma resulta aplicable para efecto de determinar al responsable de la custodia de libros, registros y demás documentación de las sociedades respecto de las cuales, a la fecha de vigencia

del presente Decreto Legislativo, se hubiera efectuado la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad, pero cuyo asiento de extinción no se ha inscrito aún.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2051320-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, Aprueban disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca

DECRETO SUPREMO N° 026-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, crea el Programa Piloto de Crédito - Beca, a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con el objeto de financiar mediante la modalidad Crédito - Beca, los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR;

Que, asimismo, la citada Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, establece que, a propuesta de SERVIR, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueban las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, bajo este marco legal, se emite el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, Aprueban disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, se requiere generar nuevos incentivos para que los prestatarios continúen prestando servicios en las distintas entidades de la Administración Pública y de esa manera contribuyan con la modernización del Estado y la mejora del servicio al ciudadano. Asimismo, es pertinente regular las consecuencias del caso fortuito y la fuerza mayor en el cumplimiento de la obligación de los prestatarios de retornar al país dentro de los 30 días posteriores al término de sus estudios;

Que, en dicho contexto, SERVIR, a través de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento